



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESOLUCION N° 253-25  
Expediente n° 282-316/25.-

SALTA, 11 DIC. 2025

**VISTO**, el expediente citado, en el cual las autoridades de la “Fundación Revivir” de la ciudad de Salta solicitan autorización para realizar una rifa radial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto n° 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución n° 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, a fs. 02 la Fundación Revivir ha solicitado autorización para realizar una rifa radial en la Provincia de Salta. Que ese evento tiene programado una emisión de mil trescientos (1.300) cartones, estableciendo un valor de pesos diez mil (\$10.000) por cartón y se fijan premios de diferente envergadura por un total estimado de pesos dos millones seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve (\$2.640.999);

Que, en orden al juego la entidad organizadora ha manifestado que la imprenta JR Impresiones será la encargada de la impresión de los cartones;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro dedicada al fomento social. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto n° 1502/14;



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 253-25

Expediente n° 282-316/25.-

Que, las áreas Bingos, Rifas y Promociones y las áreas Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones n° 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumple con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Sr. Presidente del EnReJA, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente, ad referendum del Directorio;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la “Fundación Revivir” de la ciudad de Salta a emitir y comercializar una rifa radial con las características que se detallan a continuación:

**CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA:** Un mil trescientos (1.300) cartones;

**PRECIO DE CADA CARTON:** Pesos diez mil (\$10.000);

**MONTO DE EMISIÓN:** Pesos trece millones (\$13.000.000);

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO:** El sorteo se realizará el día 26 de febrero de 2026 a las 18:00 Hs. transmitido por Radio FM Grafiti 89.5. MHz;

**PROGRAMA DE PREMIOS:**

**1º Premio/sorteo:** Pesos quinientos mil (\$500.000), en dinero en efectivo,

**2º Premio/sorteo:** Pesos quinientos mil (\$500.000), en dinero en efectivo,



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESOLUCION N° 253-25  
Expediente n° 282-316/25.-

- 3º Premio/sorteo:** Pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), en dinero en efectivo,  
**4º Premio/sorteo:** Una bicicleta Rodado 29  
**5º Premio/sorteo:** Una bicicleta fija,  
**6º Premio /sorteo:** Un Smart TV de 43",

**MONTO TOTAL EN PREMIOS:** Pesos dos millones seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve (\$2.640.999);

**PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS:** 20,32%.

**Artículo 2º.-** Aprobar el facsímil y reglamento de juego presentados por la organizadora y que obran a fs.9 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas (Res. 376-16).

**Artículo 3º.-** Autorizar a la imprenta JR Impresiones a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

**Artículo 5º.-** La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

**Artículo 6º.-** Tener presente la garantía propuesta por la Fundación Revivir, consistente en un documento por la suma de pesos trece millones (\$13.000.000), suscripto y avalado por la señora Clara Alicia Farfán Castilla y Cecilia Valeria Farfán Castilla (fs. 38/39).

**Artículo 7º.-** Tener presente el deposito obrante a fs.40/41 para ser imputado a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución N° 376/16.



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESOLUCION N° 253-25  
Expediente n° 282-316/25.-

**Artículo 8º.-** Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.
3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.

**Artículo 9º.-** La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas y acreditar (fotografías u otros medios) la aplicación de los fondos recaudados, siendo esto requisitos indispensables para posibles futuras autorizaciones.

**Artículo 10º.-** La entidad deberá abonar a este organismo el 5%, del total de las ventas realizadas, correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), pago que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESOLUCION N° 253-25  
Expediente n° 282-316/25.-

**Artículo 11º.-** Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

**Artículo 12º.-** El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

**Artículo 13º.-** Regístrese, Notifíquese y Archívese.-



Dr. ANIBAL CARO  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR